

IEC/CG/100/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE A LA PERSONA RESPONSABLE, Y SU SUPLENTE DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, EL CUAL ES CONCURRENTES CON EL FEDERAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se propone a la persona responsable, y su suplente, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como El Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (1º) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO, con número P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

- IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.
- V. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electorales.
- VIII. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la otrora Consejera Presidenta y las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para un periodo de siete, seis, tres años, respectivamente; quienes en fecha tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, en la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.
- IX. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en Sesión Ordinaria del Consejo

General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General de este organismo público autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022, mediante el cual se abrogó la normativa reglamentaria en comento, y se aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

X. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

XI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/095/2022, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.

XII. El primero (1º) agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 518, mediante el cual

se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 676, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se encuentra vigente.

- XIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para todas las autoridades administrativas electorales, mismo que ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada en fecha tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
- XIV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Dr. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XV. El trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), los Estados Unidos Mexicanos, como miembro integrante de la Organización de Estados Unidos Americanos, ratificó su adhesión a la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.
- XVI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

XVII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

XVIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, designó a Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; quien rindió la protesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

XIX. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/053/2022, mediante el cual se resolvió lo relativo a la implementación de medidas de inclusión a favor de las personas con discapacidad, en atención a la sentencia definitiva recaída al expediente TECZ-RQ01/2022, dictada por el Tribunal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XX. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo público local electoral; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.

XXI. El diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/022/2023, mediante el cual se aprobó el Protocolo para promover el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

XXII. El catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el

Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/179/2023, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que actualmente integran los comités municipales electorales, que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.

XXIII. El veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2023-2024, y sus respectivos anexos, entre los cuales se incluye el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.*

XXIV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/204/2023, por el cual se aprobó la integración de los 38 Comités Municipales Electorales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, así como la Lista General de Suplentes.

XXV. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

XXVI. El catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INE/DEOE/0749/2023, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitió el repositorio ubicado en la liga digital para tal efecto, en donde se encontraban los Formatos Únicos (FU) de la Documentación Electoral Sin Emblemas de los Organismo Públicos Locales, así como la Guía y los instructivos que fueron aprobados por la Comisión de Organización Electoral, del referido instituto nacional, mediante el Acuerdo número INE/COE/002/2023.

XXVII. El veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo número

INE/CG446/2023, por el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, mediante el cual se establecen las directrices de coordinación y seguimiento para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de este Organismo Público Local Electoral con el Instituto Nacional Electoral.

XXVIII. El treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/206/2023, por el cual aprobó el Calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXIX. En fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Sesión Extraordinaria, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, bajo el Acuerdo número IEC/CG/235/2023, los diseños del material electoral y de la documentación electoral sin emblemas, para su implementación en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el Federal.

XXX. El primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal, por medio del cual se renovarón a las personas integrantes de los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXI. El nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria, bajo el Acuerdo número IEC/CG/047/2024, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la documentación electoral con emblemas para el voto en su modalidad convencional en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el Federal.

XXXII. El diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, este Instituto Electoral de Coahuila, recibió el Oficio número INE/DEOE/0577/2024, emitido por el Director de Organización Electoral, y en el cual se precisa que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, encontró que todas las observaciones señaladas en la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad de Voto Anticipado, fueron atendidas de manera satisfactoria. Validando

así, que sea posible la aprobación por parte de nuestro máximo órgano colegiado, para su posterior producción.

XXXIII. El veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Organización Electoral, mediante Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/COE/16/2024, por el cual aprobó a la persona responsable, y sus suplentes, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, para consideración del Consejo General en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, que es concurrente con el federal.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, a través de la aprobación de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, los Estados integrantes de la organización de Estados Americanos, reconocen, garantizan, protegen y promueven el derecho a la no discriminación por discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física.

SEGUNDO. El artículo 116, en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, señalando que el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley; la imparcialidad consiste que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional

que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

TERCERO. Que, conforme al artículo 1 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, describe la discriminación contra personas con discapacidad, como toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

CUARTO. Que, en el artículo 3 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, los Estados parte, entre ellos el Estado Mexicano, se compromete a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna. A fin de lograr dicho cometido, se deben adoptar todas las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral y de diversa índole que sean pertinentes para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

QUINTO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEXTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 309, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por una representación de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

SÉPTIMO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

OCTAVO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

NOVENO. Que, el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

DÉCIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligación es político-electorales;

llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que a efecto emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y ee) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a

los y los integrantes de los Ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de la Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Antecedente XX, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la actual integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación que se lleven a cabo para los procesos electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales; supervisar los programas de organización, y en su caso, de capacitación electoral, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General y la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Antecedente XXV, el primero (1º) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), mediante el Acuerdo número IEC/CG/224/2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, quien, en términos de lo establecido por los artículos 329, numeral 1, inciso b), y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y l) (sic) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, es el titular de la Secretaría Ejecutiva y, por consiguiente, tiene la facultad de auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, el de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, y el de brindar a las Comisiones de este organismo electoral, el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones; por lo que se encuentra plenamente

facultado para proponer acuerdos al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en términos del artículo 14 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 167 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirán a las personas integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales y los comités municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

VIGÉSIMO. En relación a lo anterior, los artículos 378, 379 y 380 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza administrados al 133, numeral 1 inciso f) del multicitado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por una presidencia, una secretaría y tres consejerías municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; y de igual manera, se integrará por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento en los términos que establece este Código y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que, el Instituto, a través de su

Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 344, fracciones f) y s) del Código Electoral se establece que, el Consejo General tendrá la facultad de expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, así como el designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento.

VIGÉSIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Distritales y Municipales, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte del Consejo.

VIGÉSIMO QUINTO. El artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1, inciso a) y b) señalan que dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación, debiendo establecer que los documentos electorales sean elaborados con materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción, y en caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando mecanismos que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEXTO. Que conforme a la legislación y normatividad aplicables, con el fin de brindar a los partidos políticos, autoridades y a la ciudadanía en general, un documento que informa de manera clara, detallada e integral respecto de las principales actividades que se desarrollarán en las diversas etapas del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que se elegirá a las personas integrantes de los 38 Ayuntamientos en el Estado de Coahuila

de Zaragoza, al igual que las fechas de ejecución de las mismas, se aprobó el Calendario Integral para el citado proceso, por este Organismo Público Local.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado los diversos 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el estado, mediante el cual se elegirán integrantes de los 38 Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 2, inciso b) en concordancia con el diverso 183, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que, se deberá de aprobar mediante acuerdo, la designación de una persona responsable quien llevará el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, misma que verificará que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales para su utilización en la mesa directiva de casilla.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, en concordancia con el Considerando inmediato anterior, la actividad identificada con el número ochenta y cinco (85) del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, establece que dentro del periodo comprendido del uno (01) al treinta (30) de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, designará a la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas, que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Por su parte, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, el correspondiente a Coahuila de Zaragoza en su actividad 13.11, se establece el periodo comprendido entre el uno (01) y el treinta (30) de marzo de la presente anualidad, para el cumplimiento de la multicitada actividad de designación de persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos, a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

TRIGÉSIMO. Que el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en lo conducente para las elecciones locales, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios de los Organismos Públicos Locales, facultados para tal efecto, se realizarán de

acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, con base en lo vertido dentro de los Considerandos anteriores, es dable autorizar la designación de las personas que fueron designadas como integrantes de los Comités Municipales Electorales, Operadores Regionales, Coordinaciones de Enlaces en campo, Enlaces Municipales, personal operativo de documentación y material electoral, personas Supervisoras Electorales Locales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que, en su caso, sean asignados para tal efecto, así como al personal administrativo que, en su momento será contratado por este Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, para las labores operativas correspondientes a los materiales y documentación electoral, como participantes de los operativos de la documentación electoral; en los términos y con la logística que, en su momento, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Coahuila tenga a bien emitir.

Labores que, en su momento, se realizarán en la Bodega Electoral Central de este Instituto Electoral, ubicada en Libramiento Óscar Flores Tapia, número 167, El Llano, en Arteaga, Coahuila de Zaragoza. Ello es así, en virtud de que el inmueble referido, cumplió con los requerimientos solicitados en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, de acuerdo a la verificación realizada por la instancia competente del Instituto Nacional Electoral.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto Electoral cuenta con una plantilla de personas funcionarias públicas integradas en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, la cual es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p), r) y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 177, numeral 1, 183, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 14, 133, numeral 1 inciso f), 167, 203, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 327, 328, 329, numeral 1, inciso b), 330, numeral 1, inciso a), 332, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), f) j), s), t), v), x), cc) y dd), 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), 367,

numeral 1, incisos b), e), m) y l) (sic), 371, 378, 379 y 380 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba al **C. Juan Roberto Carranza Oyervides** como persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas de las elecciones para Ayuntamientos, que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla y a las y el **CC. Francisca Hernández Ibarra, Luis Alberto Trejo Lara y Tania Berenice Garza Soto** en calidad de suplentes, quienes ostentan el cargo de Coordinaciones y Auxiliares Electorales adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEGUNDO. Se solicita que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presente, a más tardar el quince (15) de abril de la presente anualidad, una propuesta de logística de los operativos de documentación electoral, para conocimiento y análisis de este órgano colegiado.

TERCERO. Se aprueba que las personas que participarán en el desarrollo de las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, serán quienes se desempeñan como integrantes de los Comités Municipales Electorales, Operadores Regionales, Coordinaciones de Enlaces en campo, Enlaces Municipales, personal operativo de documentación y material electoral, personas Supervisoras Electorales Locales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que, en su caso, sean asignados para tal efecto, así como al personal administrativo que, en su momento será contratado por este Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, para las labores operativas correspondientes a los materiales y documentación electoral, y para dar asistencia en las labores referidas, en los términos y con base en la logística que, en su momento, se realizará en la Bodega Electoral Central, así como, en las especificaciones que serán emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

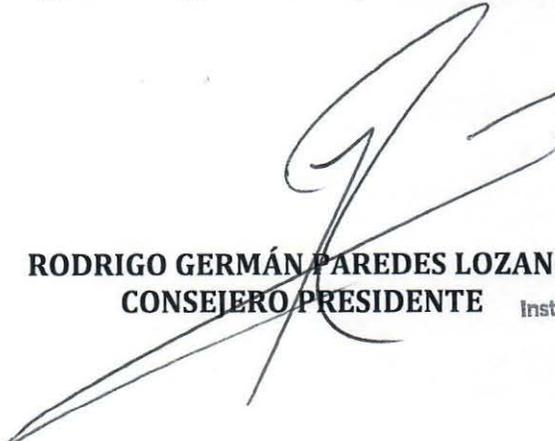
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

*"2024 Bicentenario de Coahuila;
200 años de grandeza".*

El presente Acuerdo fue aprobado por Mayoría de votos del Consejero Presidente, Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano y las Consejerías Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Mtro. Juan Antonio Silvia Espinoza, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, Mtra. Leticia Bravos Ostos y Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, quien emite Voto Particular, mismo que forma parte del presente instrumento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC
Instituto Electoral



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MADELEYNE IVETT FIGUEROA GAMEZ, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, A LA PERSONA RESPONSABLE, Y SU SUPLENTE, DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, EL CUAL ES CONCURRENTES CON EL FEDERAL.

Quien suscribe, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, en mi carácter de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, designada así por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/374/2021 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), habiendo rendido protesta ante este Instituto Electoral de Coahuila el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021); ejerzo el uso de las facultades que me confiere el artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila y formulo el presente voto particular respecto al acuerdo antes mencionado.

Consideraciones del voto particular

Esta Consejería no comparte el sentido de la decisión final tomada por la mayoría del Consejo General sobre la aprobación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se propone a la persona responsable, y su suplente, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, en el marco del proceso electoral local 2024, el cual es concurrente con el federal.

A continuación, me permito exponer los motivos y argumentos por los cuales me incliné por votar en contra del acuerdo aprobado.

Argumentos y Conclusión del voto particular

El presente voto particular, corresponde a mi visión como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, no comparto lo señalado en el Acuerdo mediante el cual se propone a la persona responsable, y sus suplentes, de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, por los siguientes motivos:



El Artículo 167 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) señala:

Capítulo IX
INSTALACIONES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN DE
MATERIALES ELECTORALES
SECCIÓN PRIMERA
Instalación y equipamiento del espacio
Destinado para el resguardo

(...)

Artículo 167.

1. La presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de **cada órgano competente del OPL, según corresponda**, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la junta local correspondiente dentro de los cinco días siguientes.

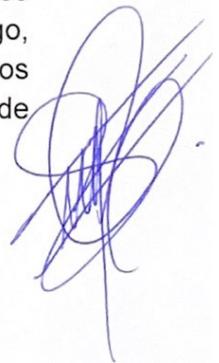
2. A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del Instituto **y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo**, lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) **Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.**

El motivo de mi disenso es porque considero que conforme al artículo 167, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, se debe designar a una persona responsable para llevar a cabo el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Sin embargo, también hace referencia a que dicha actividad será realizada por cada uno de los órganos desconcentrados del OPL, que en este caso para el estado de Coahuila de Zaragoza serían los Comités Municipales Electorales.

En suma, el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones menciona:

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRICTAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).



(...)

B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales

4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

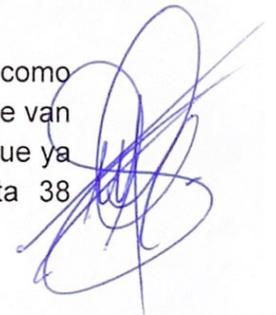
5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo Distrital del Instituto o, en su caso, del órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.

6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

7. El Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del OPL Designarán una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del 168 formato, incluido como Formato 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.

De conformidad con lo anterior, respecto al procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, es necesario considerar, que en principio se debería llevar a cabo por nuestros Comités Municipales Electorales. Sin embargo, este Instituto Electoral de Coahuila en procesos electorales anteriores ha llevado a cabo de manera centralizada la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como la integración de paquetes electorales, actividad en donde se encuentra incluida la asignación de folios de las boletas para cada paquete electoral que sería enviado a cada mesa directiva de casilla, justificando su centralización en la complejidad de la actividad y con la finalidad de minimizar errores en la integración de paquetes electorales.

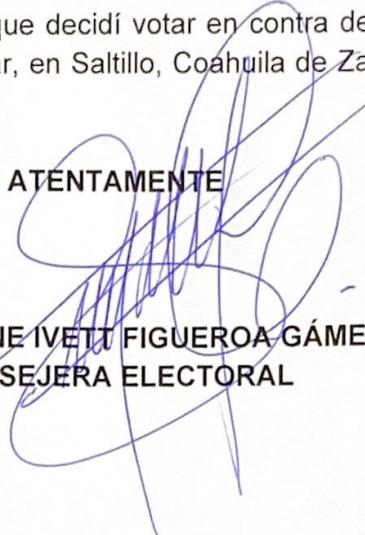
No obstante lo anterior, mi criterio al respecto es que es viable designar como responsable a más personas para la asignación de folios de las boletas que se van a distribuir en cada mesa directiva de casilla, interpretando la normatividad que ya señalé en párrafos anteriores, es posible que pudiera designarse hasta 38



responsables, pues son los Comités Municipales Electorales los que tienen la atribución originaria para realizar la actividad.

Por las razones expuestas es que decidí votar en contra del acuerdo, por lo que emito el presente Voto Particular, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 30 días del mes de marzo de 2024.

ATENTAMENTE



**MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ
CONSEJERA ELECTORAL**